

DOCUMENTOS

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 31 de diciembre y 2 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 238/012

Sustitúyese a partir del 1° de julio de 2013, el art. 16 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, y deróganse los arts. 1°, 3° y 4° de la Resolución de URSEA 450/011.

(9*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 20 de diciembre de 2012

Acta N° 46
Resolución N° 238/012
Expediente N° 0005-02-006-2012

VISTO: la nota presentada por UTE en la cual plantea las dificultades sufridas a consecuencia de la implantación de su nuevo sistema informático de registro de incidencias (SIO) y debidas a frecuentes eventos climáticos de características extremas excepcional, solicita que la fecha de implantación del régimen de metas individuales (Fci y Tci) de BT se traslade al 1° de julio de 2014;

RESULTANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) tiene cometida atribuciones de regulación y control del servicio de distribución de energía eléctrica (artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y su remisión a las actividades comprendidas bajo la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997);

II) que en particular, la URSEA es competente para formular regulaciones en materia de seguridad y calidad de los servicios prestados, de los materiales y de los dispositivos eléctricos a utilizar (numeral 2°, literal A del artículo 15, Ley N° 17.598 Y su remisión al artículo 3° de la Ley N° 16.832; artículo 85 y siguientes del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por el Decreto N° 277/002, de 28 de junio de 2002);

III) que bajo ese marco competencial la URSEA aprobó el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, en adelante RCSDEE, por Resolución N° 29/003 de 24 de diciembre de 2003, el que ha recibido modificaciones parciales por ulteriores disposiciones.

IV) que el RCSDEE regula en su artículo 16 los valores de las Metas de continuidad de la calidad del servicio técnico;

V) que, a su vez la Resolución de la Comisión Directora de la URSEA N° 450/011 del 28 de diciembre de 2011 establece en su artículo 2° "A partir del 1° de enero de 2013 sustituyese el Artículo 16 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003 que quedará redactado de la siguiente manera....." Estableciendo a posteriori, "Los valores de las Metas de continuidad, que regirán a partir del 1° de enero de 2013, son los que se establecen en la Tabla 1" que se encuentra adjunta en la Resolución;

CONSIDERANDO: I) que UTE presentó propuesta formal fundando la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de las metas individuales para clientes de BT requiriendo que la misma se traslade al 1° de julio de 2014;

II) que la Jefa del Área Eléctrica informa que se han constatado dificultades relacionadas con la implantación del SIO, la que están siendo analizadas y gestionadas en el ámbito del grupo de trabajo de seguimiento del RCSDEE. Asimismo manifiesta que, considerando que UTE informa que la implantación del SIO se extenderá durante el primer semestre de 2013, sugiere prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las metas individuales de servicio técnico (Tci y Fci) para los agrupamientos de consumidores conectados directamente en BT hasta el 1° de julio de 2013;

III) que la Gerencia de Fiscalización y General comparten lo informado y elevan estas actuaciones para su resolución;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en las normas referidas;

LA COMISIÓN DIRECTORA RESUELVE

1) A partir del 1° de julio de 2013 sustituyese el Artículo 16 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16. Los valores de las Metas de continuidad, que regirán a partir del 1° de julio de 2013, son los que se establecen en la Tabla 1.

Tabla 1: Metas de continuidad calidad del servicio técnico

INDICADOR	AGRUPAMIENTO									
	a1BT	a1MT	a2BT	a2MT	a3BT	a3MT	a4BT	a4MT	T4a	T4b
Tc _s (hs.)	3,6	2,5	9,9	6,8	18	14	36	28	3	8
Fc _s	1,8	1,5	4,5	4	8	7	14	11	1,5	4
Tc _t (hs.)	16	9	25	20	37	31	77	58	9	20
Fc _t	7	5	12	10	18	16	33	24	3	9
Dmax (Hs.)	10	8	10	10	10	10	14	14	8	8

AGRUPAMIENTOS TIPO T3 considerando como área geográfica todo el país:

a1MT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en MT.

a2MT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en MT.

a3MT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en MT.

a4MT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en MT.

AGRUPAMIENTOS TIPO T3 para cada Distrito:

a1BT: Conjunto de los Consumidores del ADT1 conectados directamente en BT.

a2BT: Conjunto de los Consumidores del ADT2 conectados directamente en BT.

a3BT: Conjunto de los Consumidores del ADT3 conectados directamente en BT.

a4BT: Conjunto de los Consumidores de las ADT4 y ADT5 conectados directamente en BT.

AGRUPAMIENTOS TIPO T4:

T4a: Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtrasmisión a una distancia menor o igual a 15 km del punto de alimentación de trasmisión.

T4b: Conjunto de los Consumidores conectados a la Subtransmisión a una distancia mayor a 15 km del punto de alimentación de transmisión."

2) Suprímese a partir del 1° de julio de 2013 la denominación del Capítulo I, Título III, Sección II del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003 y deróganse desde la misma fecha los Artículos 20, 21 y 22 de dicha reglamentación.

3) Sustitúyese a partir del 1° de julio de 2013 la denominación del Capítulo II, Título III, Sección II, del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003, por el siguiente:
"CAPÍTULO II CÁLCULO DE COMPENSACIONES PARA USUARIOS DE DISTRIBUCIÓN"

4) Deróganse los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de la Comisión Directora de la URSEA N° 450/011 de 28 de diciembre de 2011.

5) Notifíquese y publíquese en la base de Resoluciones del sitio Web de la Unidad.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

2 Resolución 239/012

Sustitúyese el artículo 1° del Anexo II del "Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión", aprobado por Resolución de la URSEA 131/2009.

(3*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 20 de diciembre de 2012

Acta: N° 46
Resolución N° 239/012
Expediente N° 0100-02-006-2012

VISTO: la necesidad de adecuar el "Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión" aprobado por Resolución de la URSEA N° 131/2009, de 20 de agosto de 2009, con sus posteriores modificaciones, a la nueva normativa emitida por los organismos técnicos pertinentes;

RESULTANDO: I) que el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) ha publicado normas que constituyen revisiones o sustituciones relacionadas con el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT) aprobado por Resolución de la URSEA N° 131/009 y sus posteriores modificaciones;

II) que las Gerencias de Fiscalización y Regulación expresan que es pertinente la incorporación de la nueva normativa que sustituye la establecida en el Anexo II del RSPEBT, al texto de dicho Reglamento;

III) que, a su vez, la URSEA comunicó a las empresas del ramo, respecto de modificaciones planteadas, cuyos aportes fueron tenidos en cuenta para la elaboración de la presente Resolución;

IV) que la Gerencia General eleva los obrados para resolución, compartiendo la propuesta que se formula;

CONSIDERANDO: que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

LA COMISIÓN DIRECTORA

RESUELVE

1) Sustitúyese el artículo 1° del Anexo II del Reglamento de

Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de la URSEA N° 131/2009, de 20 de agosto de 2009, y modificado por Resolución URSEA No. 194/2010, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1° - Para los Productos Eléctricos de Baja Tensión que se detallan a continuación son aplicables las normas técnicas que se indican en la siguiente tabla:

Producto	Norma aplicable
Fichas y tomacorrientes para usos domésticos y análogos	UNIT-NM 60884-1:2004 (*)
Cables con aislación de PVC para tensión nominal 300/500 V.	UNIT 2474:2011
Cables con envoltura para instalaciones fijas	
Interruptores automáticos para instalaciones domésticas y análogos para la protección contra sobrecorrientes	UNIT-NM 60898:2004
Interruptores automáticos de corriente diferencial para instalaciones domésticas y análogos	UNIT-NM 61008-2-1:2005 IEC 61009-1 :2006
Portalámparas con rosca Edison	UNIT-IEC 238 :1992
Portalámparas para lámparas fluorescentes tubulares y portacebadores	UNIT-IEC 60400 :1999
Calentadores de agua instantáneos	UNIT-IEC 60335-2-35:2005
Calentadores de agua de acumulación	UNIT-IEC 60335-2-21:2006
	UNIT-IEC 614-1 :1991 UNIT-IEC 614-2-2 :1992
Conductos para instalaciones eléctricas	UNIT-IEC 614-2-3 :1992 UNIT-IEC 614-2-4 :1991 UNIT-IEC 423 :1991
Cajas y envoltentes de dispositivos para instalaciones eléctricas fijas y análogas. Parte 1: Requisitos generales	UNIT-IEC 60670-1:2002 + Amd1 2011
Cajas y envoltentes de dispositivos para instalaciones eléctricas fijas y análogas. Parte 21: Requisitos particulares para cajas y envoltentes previstas para medios de suspensión	UNIT-IEC 60670-21:2004
Cajas y envoltentes de dispositivos para instalaciones eléctricas fijas y análogas. Parte 22: Requisitos particulares para cajas y envoltentes de conexión.	UNIT- IEC 60670-22:2003
Cajas y envoltentes de dispositivos para instalaciones eléctricas fijas y análogas. Parte 23: Requisitos particulares para cajas y envoltentes de piso.	UNIT- IEC 60670-23:2006

(*) : Se aplica íntegramente a excepción de la Nota de la Tabla 1°

2) Las modificaciones establecidas por la presente Resolución entrarán en vigencia al año de su publicación en el Diario Oficial.

3) Comuníquese, publíquese, etc.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

3 Resolución 241/012

Sustitúyense los arts. 33, 35, 64 y 65 del Reglamento de calidad del Servicio de Distribución de energía Eléctrica (RCSDEE), y apruébase el "Instructivo sobre criterios para el análisis y calificación de circunstancias de Fuerza Mayor".

(10*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 20 de diciembre de 2012

Acta: N° 46
Resolución N° 241/012
Expediente N° 0779-02-006-2012